

reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota Informativa N° D000737-2026-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior de las indicadas profesionales; por lo que, precisa que es legalmente viable se suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de las químico farmacéuticos JENNY LUZ ALIAGA CONTRERAS y CONNY LISSET CHAVEZ VILLODAS, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Baddi/ Solan, República de la India, del 19 de junio al 9 de julio de 2026, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas	:	US\$	14,012.60
(c/persona US\$ 7,006.30 incluido TUUA)			
• Viáticos por 18 días para 2 personas	:	US\$	18,000.00
(c/persona US\$ 9,000.00 incluidos gastos de instalación)			
TOTAL	:	US\$	32,012.60

Artículo 3.- Disponer que las citadas comisionadas, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Ministro de Salud

2527323-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Incorporan el inciso 1.6 al numeral 1, y el numeral 5 a la Directiva N° 002-2006-MTC/15 “Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares”, aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0016-2026-MTC/18

Lima, 18 de junio de 2026

VISTO: El Informe N° 0860-2026-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en dicha Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos (en adelante, RNV), el cual tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el numeral 90 del Anexo II del RNV, establece la definición de Vehículo de Movilidad Personal (VMP), precisando que este no forma parte de la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del referido Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria del RNV, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General competente, expide las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15 se aprobó la Directiva N° 002-2006-MTC/15 “Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares”, cuyo objeto es complementar la clasificación vehicular establecida en el RNV y estandarizar determinadas características vehiculares declarables y/o registrables;

Que, mediante Informe N° 0860-2026-MTC/18.01, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial sustenta la necesidad de incorporar en la citada Directiva criterios técnicos y elementos gráficos referenciales aplicables a los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), contribuyendo a su identificación uniforme y a su diferenciación respecto de vehículos automotores regulados por el marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N°



29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación a la Directiva N° 002-2006-MTC/15 “Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares”, aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15

Incorporar el inciso 1.6 al numeral 1, y el numeral 5 a la Directiva N° 002-2006-MTC/15 “Clasificación vehicular y estandarización de características registrables vehiculares”, aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15, en los siguientes términos:

“1. OBJETIVOS:

(...)

1.6. Establecer criterios técnicos y elementos referenciales para la identificación de los vehículos contemplados en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que no forman parte de la clasificación vehicular establecida en su Anexo I.”

“5. VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Es aquel vehículo equipado con un motor eléctrico que se desplaza a una velocidad mayor a 12 km/h y una velocidad máxima de construcción de hasta 25 km/h. Por su diseño y características, solo permite el desplazamiento de una (1) persona. El Vehículo de Movilidad Personal (VMP) no forma parte de la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Nombre ⁽¹⁾	Definición	Gráficos referenciales ⁽²⁾
PATINETA ELÉCTRICA	Vehículo de Movilidad Personal (VMP) de dos (2) ruedas alineadas, equipado con una plataforma para los pies del conductor y un manubrio para la dirección.	
AUTOEQUILIBRADO CON MANUBRIO	Vehículo de Movilidad Personal (VMP) autoequilibrado de dos (2) ruedas, equipado con una plataforma para los pies del conductor y un manubrio para la dirección.	
AUTOEQUILIBRADO SIN MANUBRIO (MONOCICLO)	Vehículo de Movilidad Personal (VMP) autoequilibrado de una (1) rueda, sin manubrio para la dirección.	
AUTOEQUILIBRADO SIN MANUBRIO (HOVERBOARD)	Vehículo de Movilidad Personal (VMP) autoequilibrado de dos (2) ruedas, sin manubrio para la dirección, equipado con plataformas laterales para los pies del conductor.	

Notas:

- (1): La relación de vehículos consignados en la presente tabla no constituyen una relación taxativa. Pueden existir otros Vehículos de Movilidad Personal (VMP), siempre que cumplan con las condiciones previstas en la normativa vigente.
- (2): Los gráficos consignados para cada tipo de vehículo son de carácter referencial y no limitan variantes de forma y diseño, en tanto mantengan las características esenciales que determinan su identificación.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA BEATRIZ VALLE MANCHEGO
Directora General
Dirección General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

2527333-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban el formato denominado TÍTULO
DE PROPIEDAD ONEROSO REGISTRADO

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL
N° D000038-2026-COFOPRI-GG

San Isidro, 17 de junio de 2026

VISTOS:

El Informe N° D000152-2026-COFOPRI-SCAL del 21 de mayo del 2026 y el correo institucional del 15 de junio del 2026, emitidos por la Subdirección de Calificación de la Dirección de Formalización Individual; el Memorando No D000902-2026-COFOPRI-DFIND del 22 de mayo del 2026, emitido por la Dirección de Formalización Individual; el Informe No D000010-2026-COFOPRI-DND-GAS del 11 de junio del 2026; el Memorando No D000208-2026-COFOPRI-DND del 11 de junio del 2026, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo; y, el Informe N° D000322-2026-COFOPRI-OAJ del 17 de junio del 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, en virtud de lo previsto en el último párrafo del 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 2 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI ejecuta el proceso de la formalización de la propiedad predial a nivel nacional, en los ámbitos que no estén intervenidos por las municipalidades. Dicho proceso de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos ubicados en posesiones informales se encuentra regulado por el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2022-VIVIENDA; y, demás normas conexas;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto